1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

META PLAN DE DESARROLLO	272-REDUCIR EN UN 10% COMO PROMEDIO PONDERADO CIUDAD, LA CONCENTRACIÓN DE MATERIAL PARTICULADO PM10 Y PM2.5, MEDIANTE LA IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE LA CALIDAD DE AIRE
PROYECTO	7778- CONTROL A LOS FACTORES DE DETERIORO DE CALIDAD DEL AIRE, ACÚSTICA Y VISUAL DEL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ
LÍNEA	AIRE
META	REALIZAR EL 100% DE LAS ACCIONES PARA OPERAR, MANTENER Y AMPLIAR LA RED DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE
ID PAA	"362024-7778"

Nuestra constitución política, invoca como uno de sus principios fundamentales, el deber del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (artículo 8). Esta misma carta, en los preceptos 79 y 80, consagró como uno de sus objetivos principales el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y se avocó el deber de proteger su diversidad e integridad. Asimismo, se abroga la necesidad de regular la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, en procura de garantizar el desarrollo sostenible.

Con este sustento, en el artículo 95 establece como deberes de la persona y el ciudadano proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y fijó como fines del Estado, entre otros, el bienestar general y mejoramiento de la calidad de vida de la población, dentro de los que se persigue, como objetivo fundamental, el saneamiento ambiental, razón por la que impone que en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social debe ser priorizado sobre otras asignaciones. En aras de acercar el mandato constitucional al funcionamiento orgánico del Estado, a partir del artículo 285 de la Constitución Política se implementan las medidas en las que se organiza el territorio para asegurar el cumplimiento de sus funciones. El artículo 322 indica que Bogotá se constituye como Distrito Capital y, por lo tanto, a sus autoridades distritales les corresponderá garantizar la eficiente prestación de los servicios y la gestión de los asuntos propios a su territorio.

Ahora bien, debe mencionarse que a través de la Ley 99 de 1993 "*Se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones"*; en el que se estableció un tratamiento especial para los municipios, distritos o áreas metropolitanas con población urbana superior a un millón de habitantes, otorgándoles dentro de su perímetro urbano funciones y responsabilidades ambientales que trascienden las funciones asignadas a los demás municipios del país.

La administración del Distrito de Bogotá dispuso por el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones",* expedido por el Concejo de Bogotá; normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y las

entidades del Distrito Capital y, entre otras, dispuso transformar el Departamento Técnico del Medio Ambiente DAMA en la Secretaría Distrital de Ambiente cuya estructura organizacional y funciones se establecieron en el Decreto Distrital 561 del 2006 las cuales fueron modificadas por el Decreto 109 de 2009 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Dicha norma, a partir del artículo 63, estableció las funciones de las entidades territoriales y de la planificación ambiental, las cuales deben sujetarse a los principios normativos generales dentro de los que se encuentra la armonía regional, gradación normativa y rigor subsidiario.

En desarrollo del primer principio enunciado, señaló que las entidades territoriales deben ejercer sus funciones constitucionales y legales, relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera coordinada, armónica y sujeta a las normas de carácter superior y a las directrices de la Política Nacional Ambiental.

La estructura organizacional se dispuso en el artículo 7° de la norma antedicha dentro de la que se encuentra, en el numeral 2.2.3, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual – SCAAV, la cual tiene por objeto *"Adelantar los procesos técnicojurídicos necesarios para el cumplimiento de las regulaciones y controles ambientales en cuanto a la calidad del aire, auditiva y visual".* El artículo 19, modificado por el artículo 5° del Decreto Distrital 175 de 2009, le impuso como función, entre otras: *"c. Realizar la evaluación, seguimiento, monitoreo y manejo de los efectos ambientales de las emisiones de fuentes fijas y móviles dentro del perímetro urbano del Distrito Capital".*

Ahora bien, compaginando el objeto y funciones de la **Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual**, con el Plan Distrital de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020 – 2024 *"Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI",* visible en el Acuerdo Distrital 761 expedido por el Concejo de Bogotá el 11 de julio de 2020, se tiene que el Propósito 2: Cambiar nuestros hábitos de vida para reverdecer a Bogotá y adaptarnos y mitigar la crisis climática se materializa en el Programa 35: Manejo y prevención de contaminación el cual pretende: reducir la mortalidad por contaminación del aire por material particulado; realizar el manejo y prevención de la contaminación del aire, prevenir y controlar la propagación de incendios forestales, la contaminación visual y la auditiva del Distrito Capital, mediante el fortalecimiento y ampliación de la red de monitoreo de la calidad del aire, la realización de acciones de evaluación, control y seguimiento a las fuentes fijas, móviles y a centros de diagnóstico automotor; igual que a las fuentes de generación de ruido y a los elementos visuales de publicidad exterior. Implementar y actualizar los proyectos definidos en el Plan Decenal de Descontaminación del Aire de Bogotá, basado en un modelo de gobernanza para proponer un nuevo Plan de Gestión Integral de la calidad del aire con base en la articulación interinstitucional y regional, la planeación sostenible en la participación integral de la comunidad, a través de la aplicación de criterios de justicia ambiental y teniendo en cuenta la incidencia y el aporte regional.

Para arribar a la materialización de los propósitos adoptados, en el Plan Distrital de Desarrollo se fijó como una meta 272 - Reducir en un 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 y PM2.5, mediante la implementación del plan de gestión integral de la calidad de aire., la cual hace parte del proyecto de Inversión No. 7778 denominado *"Control a los factores de deterioro de Calidad del Aire, Acústica y Visual del Distrito Capital - Bogotá"* el cual ostenta como objetivo general *"Fortalecer el control a los factores de deterioro de la calidad de aire, acústica y del paisaje urbano de*

Bogotá" el cual tiene, como meta, *"Realizar el 100% de las acciones para operar, mantener y ampliar la red de monitoreo de calidad del aire"* .

En cumplimiento de este mandato, la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual tomó como referente normativo la Resolución 2254 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible que establece la norma de calidad del aire y se adoptan otras disposiciones para la gestión del recurso aire, entre las cuales el artículo 6° establece como obligación de las autoridades ambientales realizar el monitoreo de calidad del aire con el fin de evaluar el cumplimiento de lo establecido en la misma norma.

En cumplimiento de dicho mandato, la Secretaría Distrital de Ambiente posee y opera la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, conformada por veinte (20) estaciones que monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas de acuerdo a lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante la Resolución 650 de 2010 expedida por el entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Estas estaciones registran permanentemente las concentraciones horarias de contaminantes criterio y variables meteorológicas, que inciden en el transporte y la dispersión de los contaminantes en la atmósfera de Bogotá, con la finalidad de obtener, validar, consolidar, analizar la información de calidad del aire de la ciudad, así como realizar modelos de pronóstico que pueda indicar las condiciones de prevención, alerta o emergencia, que a su vez sean insumos para la gestión y el seguimiento al cumplimiento de la meta del Plan de Desarrollo Distrital Reducir en el 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado PM10 y PM2.5, mediante la implementación del Plan de Gestión Integral de la Calidad del Aire de Bogotá 2030.

En consecuencia, la Secretaría Distrital de Ambiente debe garantizar la operación de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá, y para ello lidera y planea estratégicamente la gestión de las actividades y recursos necesarios asegurando la operación continua y el mantenimiento adecuado de la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá RMCAB.

Ahora bien, una de las estaciones que conforman la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá es la estación fija que se encuentra ubicada en Guaymaral, específicamente en la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito desde el año 1997 y desde la que se monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas.

Es preciso señalar que, en el año 2022 se suscribió el Contrato de Arrendamiento No. SDA-20220627 con un plazo de ejecución inicial de diez (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio y un valor de 41.170.000. Este contrato se modificó prorrogando su plazo de ejecución hasta el 23 de enero de 2023 y se adicionó en la suma de $8.234.000.

Durante el año 2023 se suscribió nuevamente el Contrato de Arrendamiento SDA-20230165 por un valor total de $46.330.000, con un plazo de ejecución de DIEZ (10) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este contrato se modificó prorrogando su plazo de ejecución por un periodo de DOS (2) meses hasta el 30 de enero de 2024, y adicionando por la suma de $9.266.000.

De conformidad con lo anterior, es necesario que la Secretaría Distrital de Ambiente a través de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual suscriba un nuevo contrato de arrendamiento , en la vigencia 2024, para la estación denominada "*GUAYMARAL"* de la Red de Monitoreo de Calidad de Aire de Bogotá, ubicada en el campus norte de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, toda vez que de esta forma da cumplimiento a parte de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente encargadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, respecto a la medición de los contaminantes criterio de acuerdo con el Protocolo establecido para el Monitoreo y Seguimiento de la calidad del aire, lo que contribuye directamente a la meta **"Realizar el 100% de las acciones para operar, mantener y ampliar la red de monitoreo de calidad del aire"** del proyecto de Inversión No. 7778 denominado ***"Control a los factores de deterioro de Calidad del Aire, Acústica y Visual del Distrito Capital – Bogotá",*** lo que a su vez redunda en la meta trazadora del Plan de Distrital de Desarrollo "***Reducir en un 10% como promedio ponderado ciudad, la concentración de material particulado pm10 y pm2.5, mediante la implementación del plan de gestión integral de la calidad de aire"***

En el marco de la Directiva 008 de 2022 especialmente del numeral 2.4, se advierte que el arrendamiento a contratar no corresponde a una sede de la entidad, si no a un espacio para estación de monitoreo, no obstante, se validó previamente que no existiera entidad pública con una sede que pueda ser viable para el funcionamiento de la estación a fin de celebrar un contrato de comodato o arrendamiento entre entidades públicas.

La presente contratación se encuentra enmarcada dentro del plan de adquisiciones vigente.

.2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO.

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto "***ARRENDAR EL ESPACIO FÍSICO PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE UBICADA EN EL CAMPUS NORTE DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO".***

2.1.1 ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO

La Secretaría Distrital de Ambiente requiere tomar en arriendo un área de 119,89 m^2 ubicada al costado noroccidental de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito en la Autopista Norte (AK 45) N° 205 - 59, en la ciudad de Bogotá D.C, espacio en el que se encuentra la estación fija de monitoreo de calidad del aire denominada "GUAYMARAL" en la cual se monitorean contaminantes atmosféricos y variables meteorológicas, propiedad de la Secretaría Distrital de Ambiente.

2.1.2 GLOSARIO.

No aplica.

2.1.3 CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE LA PRESENTE SELECCIÓN.

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
80000000	80130000	80131500	80131502	Arrendamiento de instalaciones comerciales o industriales.

.

2.1.4 AUTORIZACIONES, PERMISOS, LICENCIAS, ESTUDIOS TÉCNICOS Y DISEÑOS

Teniendo en cuenta que el objeto del contrato que se pretende celebrar es "***ARRENDAR EL ESPACIO FÍSICO PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE UBICADA EN EL CAMPUS NORTE DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERIA JULIO GARAVITO",*** no se requiere que la entidad gestione autorizaciones, permisos, licencias, estudios técnicos o diseños para llevar a cabo el proceso de contratación, pues no hay trámites correspondientes a la etapa de planeación que deban realizarse por el futuro contratista o por la entidad.

En consecuencia, para este proceso de contratación, es necesario que se cumplan los requerimientos descritos en este documento, el Anexo Técnico y los demás que le resulten vinculantes, junto a la regulación establecida en el ordenamiento nacional, sin perjuicio de las responsabilidades que se le deriven, advirtiendo que su ejecución no se encuentra restringida de acuerdo con lo previsto en el artículo 333 de la Constitución Política.

2.1.5 APLICACIÓN ACCIONES AFIRMATIVAS.

A. DECRETO DISTRITAL No.332 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2020 "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN MEDIDAS AFIRMATIVAS PARA PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LAS MUJERES EN LA CONTRATACIÓN DEL DISTRITO CAPITAL".

El Decreto Distrital 332 de 2020 *"Por medio del cual se establecen medidas afirmativas para promover la participación de las mujeres en la contratación del Distrito Capital"* persigue que las entidades del nivel central y descentralizado del Distrito Capital que están sometidas al estatuto general de contratación de la administración pública, incluyan en los estudios y documentos previos y en las cláusulas contractuales, como obligación del futuro contratista el vincular y mantener un mínimo de mujeres para ejecutar el contrato. El porcentaje mínimo de mujeres determinado por la Alcaldía Distrital en el artículo 3 del Decreto 332 de 2020, para este caso, correspondería al 31,2 % por el concepto actividades inmobiliarias. Debe tenerse en cuenta que esta directriz se sustenta, entre otras, en el artículo 13 del Decreto Distrital 380 de 2015 en el cual se establece la posibilidad de generar oportunidades de empleo e ingresos a través del fortalecimiento de la oferta de trabajo.

Este proceso contractual pretende realizar una contratación directa para **"*ARRENDAR EL ESPACIO FÍSICO PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE UBICADA EN EL CAMPUS NORTE***

DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO" *por el que* se hará uso de un espacio físico *sin que sea viable considerar medidas afirmativas a la luz de la necesidad descrita, el objeto contractual y las obligaciones específicas del contratista, pues no se requiere la vinculación de un equipo de trabajo para la ejecución del contrato, por lo tanto, no es posible exigir la vinculación de algún porcentaje de mujeres,* resaltando que este proceso contractual es para hacer uso de un espacio lo que no conlleva *per se* a la generación de nuevas oportunidades de empleo.

B. DIRECTIVA DISTRITAL No. 001 DE 2011 DEL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C – MODIFICADO POR LA DIRECTIVA DISTRITAL No. 18 DE 2011 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

La Directiva persigue aportar a las medidas adoptadas por el Decreto 380 de 2015 el cual reglamentó la Política Pública de Trabajo Decente y Digno en Bogotá en procura de la democratización de las oportunidades económicas en el Distrito Capital y la promoción de estrategias para la participación real y efectiva de las personas naturales vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad, generando oportunidades de empleo e ingresos.

El contrato a celebrar es para ***"ARRENDAR EL ESPACIO FÍSICO PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE UBICADA EN EL CAMPUS NORTE DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO"***. La descripción de la necesidad, el objeto del contrato y las obligaciones del contratista se enmarcan en un contrato de arrendamiento del que se extrae como innecesaria la vinculación de personal. Es de anotar que el espacio propiedad de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito se arrienda y será la Secretaría Distrital de Ambiente la encargada de designar al personal que intervendrá la estación, quienes deben ser profesionales de campo con amplia experiencia en actividades de mantenimiento preventivo y correctivo de los equipos que la conforman.

Conforme a lo anterior no se encuentra posible conminar al futuro contratista a que la ejecución de la totalidad del contrato se realice vinculando a personas identificadas como *beneficiarias* según el numeral 3 de la Directiva 001 de 2011, lo que hace inviable promover el tejido productivo de la economía popular de quienes hayan sido favorecidos de procesos de formación para el trabajo y el desarrollo humano adelantados por las entidades y organismos del Distrito Capital, por lo que no resulta aplicable la acción afirmativa prevista.

C. OTRAS POLÍTICAS Y/O LINEAMIENTOS DISTRITALES PARA LA INCLUSIÓN DE MEDIDAS AFIRMATIVAS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN.

NO APLICA otro tipo de lineamiento y/o política nacional y/o distrital para la inclusión de medidas afirmativas en el presente proceso de contratación.

2.2 INFORMACIÓN DEL CONTRATO

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

1. Ejecutar idónea y oportunamente el objeto del contrato, así como las obligaciones específicas pactadas dentro del plazo estimado para la ejecución del contrato, de conformidad con lo establecido en los estudios y documentos previos y la oferta presentada dentro del proceso.
2. Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales y archivos a su cargo, organizados, rotulados y almacenados, atendiendo los estándares y directrices de gestión documental, sin que ello implique exoneración de la responsabilidad a que haya lugar en caso de irregularidades. (Artículo 15 de la Ley 594 de 2000), así como los informes requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución de este.
3. Reportar al supervisor del contrato cualquier novedad o anomalía que se presente durante la ejecución del contrato.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.
5. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores sea expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente en la ejecución del contrato.
6. Participar activamente en las actividades de gestión, capacitación o divulgación del sistema de gestión ambiental proferidas por la SECRETARÍA y dar cumplimiento a lo contemplado en los lineamientos ambientales establecidos para el uso eficiente de los recursos de la entidad (PIGA).
7. Dar uso de los sistemas de información que se encuentren aprobados e implementados en la SECRETARÍA, ingresando, actualizando y consultando la información que en ellos reposa, como soporte al ejercicio de sus obligaciones contractuales y asistir a las capacitaciones, inducciones, y talleres que se realicen para su utilización.
8. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente.
9. Para personas jurídicas y/o naturales responsables IVA. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato.
10. PREVENCIÓN Y DENUNCIA DE LA VIOLENCIA BASADA EN GÉNERO. Prevenir, corregir y denunciar, ante las autoridades administrativas y/o las autoridades judiciales correspondientes, según sea el caso, la violencia, la discriminación, el abuso y el acoso sexual contra las mujeres, y las demás violencias basadas en género, en cumplimiento del Decreto Nacional 1710 de 2020 “Por el

cual se adopta el Mecanismo Articulador para el Abordaje Integral de las Violencias por Razones de Sexo y Género, de las mujeres, niños, niñas y adolescentes, como estrategia de gestión en salud pública y se dictan disposiciones para su implementación".

11. ELIMINACIÓN DEL LENGUAJE SEXISTA. Evitar los elementos de discriminación sexista del uso del lenguaje escrito, visual y audiovisual, y de la imagen, que perpetúen estereotipos de género y/o generen un ambiente sexual hostil. Para lo cual, por una parte, deberá abstenerse de hacer, compartir, difundir y promover bromas, chistes y expresiones machistas, y por la otra, deberá hacer uso del lenguaje incluyente, entendido este como el uso de expresiones lingüísticas que incluyan tanto al género femenino como al masculino, cuando se requiera hacer referencia a ambos y no el uso exclusivo del género masculino; de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital No. 381 de 2009 "Por medio del cual se promueve el uso del lenguaje incluyente".
12. Elaborar y cargar en la plataforma SECOP II, el informe de ejecución de la gestión adelantada debidamente firmado por el supervisor, con los soportes para adelantar el respectivo pago, que evidencie el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, en las fechas establecidas en el mismo.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL ARRENDADOR

1. Entregar a título de arrendamiento a la Secretaría Distrital de Ambiente en buen estado de servicio y sanidad el espacio arrendado en el inmueble ubicado en la Autopista Norte (AK 45) N° 205 – 59 de la ciudad de Bogotá en la fecha convenida.
2. Disponer del espacio arrendado mediante actas de entrega y recibo correspondientes suscritos por las partes.
3. No perturbar la tenencia del inmueble y sanear cualquier afectación que imposibilite o perturbe el uso, goce y tenencia.
4. Presentar las cuentas de cobro o facturas mensualmente los primeros cinco (5) días del mes a cobrar, por el valor causado por el canon de arrendamiento, de acuerdo con lo pactado y sujetándose a las fechas establecidas en el contrato, conforme a la forma de pago.
5. Velar por el mantenimiento en óptimas condiciones de las áreas comunes donde será instalada la estación de monitoreo.
6. Asegurar que el predio donde se encuentra la estación cuente con vigilancia privada las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante el plazo del contrato para salvaguardar los bienes internos y externos de la estación.
7. Garantizar el servicio de energía eléctrica deberá ser continuo las 24 horas del día, conforme a las solicitudes establecidas en anexo técnico.
8. Presentar la cuenta de cobro correspondiente con todos los soportes, para el pago mensual por concepto de energía eléctrica de la estación de monitoreo. Dicha cuenta de cobro deberá incluir factura(s) del predio al que esté asociado el consumo de la estación consumo en kWh con base en lecturas del contador de la estación, valor en pesos por kWh en el mes, y el valor total.

9. Permitir el acceso al servicio de internet suministrado directamente por la Secretaria Distrital de Ambiente, garantizando que ningún trabajo realizado al interior de sus instalaciones afecte su correcto funcionamiento; asimismo se deberá permitir el acceso del personal de la empresa prestadora del servicio de ser requerido.
10. Estar al día en el pago del impuesto predial del inmueble y responder por los pagos futuros.
11. Corregir las grietas, humedades y demás fenómenos que puedan llegar a limitar el uso del espacio o menoscabar la seguridad del mismo.
12. Reparar los daños que se presenten e impidan poder utilizar debidamente el inmueble, como el correcto funcionamiento de tuberías del acueducto o alcantarillado, el servicio interno de cableado para el servicio de energía.
13. Reportar de forma inmediata cualquier tipo de anomalía que presente la estación de monitoreo a simple vista (Incendio, inundación, vendaval, hurto) de cualquiera de sus componentes.
14. Abstenerse de realizar construcciones o montajes que obstaculicen el camino de medición de los instrumentos, para lo cual se deberá poner en conocimiento de la SDA las especificaciones de altura y distancia a la estación de posibles modificaciones al mobiliario del predio.
15. Mantener el espacio arrendado y aledaño libre de fuentes locales de contaminación permanente o eventual.
16. Todos los costos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto y de las actividades previstas deben estar incluidos dentro del valor total de la oferta y no serán reconocidos de manera independiente.
17. Las propias e inherentes a los contratos de arrendamiento previstas tanto en la legislación civil como comercial.

2.2.3. OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA

1. Designar supervisor para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.
2. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
3. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normativa legal vigente.
4. Verificar, a través del supervisor, que el contratista realice el cargue oportuno en la plataforma SECOPII de los informes de ejecución que se generen durante la ejecución del contrato con sus respectivos soportes.

2.2.4. CLAUSULA DE CONFIDENCIALIDAD

Con la firma del contrato, declara haber registrado sus posibles fuentes de conflicto de interés que generen un impedimento respecto al desarrollo de su objeto contractual en la SCAAV; de igual forma se compromete a mantener la imparcialidad en la ejecución de sus obligaciones y garantizará que guardará la debida reserva sobre la información que le sea suministrada, maneje o produzca en desarrollo del presente contrato, la cual

para todos los efectos será considerada como “información confidencial” y de propiedad del CONTRATANTE, así mismo el acceso restringido de esta, dando cumplimiento al código de Integridad del Servicio Público durante el tiempo de ejecución del contrato; así como a reportar al supervisor del contrato cualquier tipo de presión financiera, técnica, comercial o de otra índole, a la que se vea sometido por la ejecución de sus actividades. En caso de demostrarse el incumplimiento a este párrafo, se aplicarán las medidas sancionatorias que considere la entidad.

2.2.5. CLÁUSULAS AMBIENTALES

El contratista deberá allegar el programa de gestión de residuos o de los programas ambientales que se encuentren implementados en sus instalaciones. Documento que deberá ser allegado durante la ejecución del contrato.

2.2.6 COMPROMISOS DE INTEGRIDAD Y CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (IMPLEMENTACIÒN DE LOS ARTÍCULOS 14,16 Y 17 DEL DECRETO DISTRITAL 189 DE 2020, Y LA DIRECTIVA No. 003 DE 2021 SUSCRITA POR LA SECRETARIA JURÌDICA DISTRITAL)

Las partes declaran conocer que de conformidad con las disposiciones locales e internacionales anticorrupción, se encuentra prohibido pagar, prometer o autorizar el pago directo o indirecto de dinero o cualquier otro elemento de valor a cualquier servidor público o funcionario de gobierno, partido político, candidato, o a cualquiera persona actuando a nombre de una Entidad pública cuando dicho pago comporta la intención corrupta de obtener, retener o direcciona negocio a alguna persona para obtener ventaja ilícita (“normas anticorrupción del sector público”). Así mismo, las partes reconocen la existencia de regulación similar en materia de soborno en el sector privado, entendido como el soborno de cualquier persona particular o empresa privada para obtener una ventaja indebida (“normas anticorrupción del sector público”). En consideración de lo anterior, las partes se obligan a conocer y acatar las normas anticorrupción absteniéndose de efectuar conductas que atenten contra las referidas normas anticorrupción a nivel local o internacional. el incumplimiento de la obligación contenida en la presente cláusula constituirá causal de terminación inmediata del presente acuerdo sin que hubiere lugar a incumplimiento y sin lugar a indemnización alguna”, así mismo se comprometen a:

1. No ofrecer ni dar sobornos, ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan a su nombre.

2. Dar aviso inmediato a la (entidad) o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.

3. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en los procesos de selección adelantados por la entidad estatal, para tratar de influenciar o manipular los resultados de la adjudicación.

4. No incurrir en falsedad o adulteración de los documentos exigidos por la entidad para cumplir con los requisitos del proceso de selección.

2.2.7 CLÁUSULA ORIGEN DE RECURSOS

Las partes declaran que sus negocios y los recursos que utilizan para la ejecución del presente contrato no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo. Así mismo se comprometen a entregar toda la información que les sea solicitada para dar cumplimiento a las disposiciones relacionadas con la Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo y declaran que la misma es veraz y verificable. LAS PARTES se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados, y los recursos de éstos, no se encuentren relacionados o provengan de actividades ilícitas; en todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato LAS PARTES o alguno de sus socios, administradores, clientes, proveedores o empleados llegarán a resultar inmiscuidos en una investigación de cualquier tipo como penal, administrativa, o de cualquier otra índole, relacionada con actividades ilícitas, Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, Unión Europea, OFAC, etc., cualquiera de LAS PARTES tiene derecho a terminar unilateralmente el contrato.

2.2.8. PRODUCTOS FINALES ENTREGABLES

No aplican

2.2.9 SUPERVISIÓN O INTERVENTORÍA

La supervisión del contrato será ejercida por el SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE AUDITIVA Y VISUAL o la persona designada para tal fin o a quien designe o contrate.

Ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación vigente de la SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE y está obligado a vigilar permanentemente la ejecución del objeto contratado. Deberán realizar seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberán cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar sus actividades en un tercero.

En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al CONTRATISTA, al anterior supervisor y a la Subdirección contractual.

En los eventos que el valor del presupuesto oficial sea superior a la menor cuantía de la entidad se deberá pronunciar la entidad, justificando en este capítulo, la necesidad de contar o no contar con interventoría.

En caso de considerarse pertinente por la supervisión del contrato, podrán vincularse contratistas de apoyo a la supervisión mediante la celebración de contrato de prestación de servicios que sean requeridos, en virtud de lo consagrado en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

2.3 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

Las partes suscribirán un **CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, que se regularán por las normas civiles y comerciales y en lo establecido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, decretos reglamentarios y demás normas aplicables o aquellas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN.

La modalidad de selección pertinente para contratar "***ARRENDAR EL ESPACIO FÍSICO PARA LA ESTACIÓN FIJA DE MONITOREO DE CALIDAD DEL AIRE UBICADA EN EL CAMPUS NORTE DE LA ESCUELA COLOMBIANA DE INGENIERÍA JULIO GARAVITO***" corresponde a:

1. Contratación Directa (numeral 4 Artículo 2 Ley 1150 de 2007):
- **a.** Urgencia manifiesta. ____
- **b.** Contratación de empréstitos____
- **c.** Contratos interadministrativos ____
- **d.** Contratos para el desarrollo de actividades científicas y tecnológicas ____
- **e.** Encargo fiduciario ____
- **f.** Inexistencia de pluralidad de oferentes. ___
- **g.** **Arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles. __X__**
- **h.** Prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión ____
- **i.** Mínima cuantía (Artículo 94 Ley 1474 de 2011) _____

Este proceso de contratación se adelanta por la modalidad de contratación directa, atendiendo la naturaleza del objeto, toda vez que así se encuentra habilitado por las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11, en el cual se establece que *"Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*

2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública"*

En virtud de lo anterior la justificación de la contratación por esta modalidad es taxativa al Decreto 1082 de 2015.

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO.

4.1 El **VALOR TOTAL DEL CONTRATO** será hasta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($35.440.594) M/Cte.** incluidos impuestos y tributos nacionales y distritales, así como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

4.2 El **PRESUPUESTO OFICIAL** destinado para el presente proceso de contratación, corresponde a **TREINTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS ($35.440.594) M/Cte**, de la vigencia fiscal 2024, con cargo al **proyecto 7778 - Control a los factores de deterioro de calidad del aire, acústica y visual del distrito capital Bogotá.**

4.3. PLAZO.

El plazo del contrato será de **SIETE (07) MESES,** sin superar el 31 de diciembre del 2024**,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. Se entiende perfeccionado el contrato con su aceptación en SECOP II y cumplirá los requisitos de ejecución con la expedición del registro presupuestal.

4.4. FORMA DE PAGO.

a) Un primer pago por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.062.942)** o a prorrata de los días de servicio efectivamente prestado en el mes de junio del 2024, teniendo en cuenta que el valor del día corresponde a la suma de **CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($168.764.73) M/CTE IVA incluido**, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

b) Seis (6) pagos iguales a por la suma de **CINCO MILLONES SESENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE ($5.062.942).**

DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO:

a. Informe de actividades (IAAP) mensual debidamente firmado y aprobado por el supervisor del contrato.
b. Factura del cobro por el valor mensual del canon de arrendamiento.
c. Factura de cobro por el concepto de energía eléctrica del mes anterior facturado, junto con los soportes de facturación de la empresa prestadora del servicio
d. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas.
e. Presentar factura electrónica, conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto Nacional No. 358 del 5 de marzo de 2020 y lo dispuesto en la Resolución expedida por la DIAN No. 000042 del 5 de mayo de 2020, la misma debe contener cada uno de los ítems, con la cantidad, unidad de medida, descripción específica y valor que permitan la identificación de los bienes vendidos o servicios prestados de acuerdo con lo estipulado en el contrato

Nota 01: El plazo de pago a contratistas será máximo de treinta (30) días calendario luego de recibido el bien o servicio que determine la cláusula contractual, siempre y cuando se cuente con el recibo a satisfacción por parte del supervisor o interventor y con el cumplimiento de todos los demás requisitos que correspondan a cargo del contratista. Igualmente, los contratistas deben adoptar la obligación general de efectuar el pago de sus obligaciones contractuales, en un término no mayor a treinta (30) días contados a partir de la fecha de la recepción del bien o servicio.[1]

Nota 2: En todo caso, los pagos que la Secretaría Distrital de Ambiente se compromete a efectuar, quedan sujetos al P.A.C (Programa Anual Mensualizado de Caja) de acuerdo con las normas legales vigentes, comprometiéndose a incluir las partidas necesarias en éste.

Nota 3: **Descuentos:** El contratista deberá tener en cuenta que la Secretaría Distrital de Ambiente efectuará los descuentos de ley del orden Nacional y Distrital vigentes conforme a sus modificaciones de ley, de acuerdo con la información tributaria suministrada por el contratista a la Entidad y con la actividad objeto del contrato. Así mismo dará estricto cumplimiento al descuento del **uno punto uno por ciento (1,1%)** del valor bruto del contrato, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, y de la respectiva adición, si la hubiere, por concepto del gravamen Estampilla Universidad Distrital Francisco José de Caldas, prevista en el artículo 53 de 2002 del Concejo de Bogotá y el Decreto Distrital 043 del 8 de febrero de 2002 y conforme a

[1] Artículo 16. Decreto Distrital 189 de 2020 Implementación de "Ley de pagos a plazos justos" a contratistas del Distrito Capital

sus modificaciones de ley. Así mismo, la Entidad retendrá el valor de las estampillas "PRO-CULTURA" y "PRO-PERSONAS MAYORES", creadas mediante acuerdos 187 Y 188 de 2005, sin tener en cuenta el valor del impuesto a las ventas, de conformidad con la normatividad aplicable sobre la materia, y equivalente a:

a. El **0.5%** del valor del contrato por concepto de la estampilla "PRO-CULTURA", de conformidad con el artículo 187 de 2005 reglamentado por el Decreto 479 de 2005.
b. El **2%** del valor del contrato por concepto de la estampilla "PRO-PERSONA MAYOR", de conformidad con el Acuerdo 645 de 2016

Este contrato estará sujeto al régimen tributario vigente para la República de Colombia.

4.5 Describir las variables utilizadas para calcular el presupuesto y los rubros que lo componen.

Anexo No. 3 Análisis del sector y Estudio de mercado

4.6 Análisis del conocimiento del sector desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica, y de Análisis de Riesgo.

Anexo No. 3 Análisis del sector y Estudio de mercado

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS DE SELECCIÓN.

De conformidad con el objeto, cuantía y naturaleza del contrato a suscribir, los factores de escogencia del presente proceso de selección tienen la siguiente justificación:

Este proceso de contratación se adelanta por la modalidad de contratación directa, atendiendo la naturaleza del objeto, toda vez que así se encuentra habilitado por las disposiciones normativas del Decreto 1082 de 2015 en el Artículo 2.2.1.2.1.4.11, en el cual se establece que *"Las Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas:*

1. *Verificar las condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en la que la Entidad Estatal requiere el inmueble.*
2. *Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema de compra y contratación pública"*

Una vez verificado el mercado inmobiliario en el sector de Guaymaral en la zona norte de la ciudad de Bogotá, se realizó el estudio de la oferta, en el cual se analizaron los predios ofertados en las páginas web inmobiliarias, con bienes de arrendamiento aledaños al sector, teniendo en cuenta que las solicitudes de

cotización enviadas a la Universidad Santo Tomas y la Universidad de Ciencias Aplicadas y Ambientales-UDCA no fueron atendidas.

Uno de los precios ofertados en las páginas consultadas se encuentra por debajo del valor del canon de arrendamiento ($ 4.514.845) que la entidad designó para esta vigencia. Por otra parte, el otro predio consultado el canon mensual de arrendamiento excede ampliamente el valor designado por la entidad ya que la inmobiliaria no contempla el arrendamiento sectorizado por lotes, sino la totalidad del mismo ($120.000.000) para un área de 13.856 m^2.

Como el espacio a arrendar debe cumplir las especificidades previstas por las disposiciones legales que rigen el Monitoreo de calidad del aire, es decir, la Resolución 2254 de 2017 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la cual define la norma de calidad del aire y el *Protocolo para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire* adoptado mediante la Resolución 650 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificado por la Resolución 2154 de 2017 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se hizo necesario estudiar el cumplimiento de dichos requerimientos, lo cual se realizó mediante la comparación que se advierte en la siguiente tabla:

Tabla No. 2. Evaluación de las especificaciones técnicas

Ítem	Bien	Especificaciones técnicas de cada ítem en cumplimiento a los criterios normativos vigentes	Predio ofertado por la inmobiliaria COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.	Predio de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito	Predio ofertado por la Inmobiliaria TELEPORT S.A.
1	Espacio Físico de 119.89 m2 en la localidad de Usaquén en el sector de Guaymaral para la ubicación de la estación de monitoreo de Calidad del Aire de Bogotá	Área igual o superior de a 119 m^2 para la instalación de la estación.	Área disponible de 2000 m^2 **CUMPLE**	Área disponible de 119,8 m^2 **CUMPLE**	Área disponible de 13.856 m^2 Excede el área necesaria para la ubicación de la estación **NO CUMPLE**
		Las instalaciones donde se encuentre el predio, deben contar con vigilancia privada.	No se especifica dentro de las condiciones descritas **NO CUMPLE**	Vigilancia del campus universitario. **CUMPLE**	No se especifica dentro de las condiciones descritas **NO CUMPLE**
		Contar con el acceso a servicio de energía eléctrica en una conexión bifásica o trifásica que permita contar con la posibilidad de 110 o 220 voltios, la cual se contabilizará mediante un contador de energía.	No Se indica en la descripción del predio que cuenta con servicio de energía eléctrica **NO CUMPLE**	Cuenta con acceso a energía eléctrica de 220 V y con un contador para la estación, para medir el consumo mensual de la misma. **CUMPLE**	Se indica en la descripción del predio que cuente con servicio de energía eléctrica, pero no el voltaje. **NO CUMPLE**
		Debe contar con acceso y permiso a una línea de servicio de internet.	No se especifica dentro de las condiciones descritas	Lugar abierto para conexión de internet, se	No se especifica dentro de las condiciones descritas

Ítem	Bien	Especificaciones técnicas de cada ítem en cumplimiento a los criterios normativos vigentes	Predio ofertado por la inmobiliaria COLLIERS INTERNATIONAL COLOMBIA S.A.	Predio de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito	Predio ofertado por la Inmobiliaria TELEPORT S.A.
		Este servicio debe ser continuo las 24 horas al día	**NO CUMPLE**	cuenta con conexión a este servicio. **CUMPLE**	**NO CUMPLE**
		El espacio debe ser plano, ya que la estación se instalará a nivel del suelo.	No se evidencia que el espacio es plano **NO CUMPLE**	El espacio se evidencia que es plano **CUMPLE**	Se evidencia que el espacio no es plano. **NO CUMPLE**
		El predio debe contar con facilidad de acceso para personal de SDA las 24 horas los 7 días de la semana.	Se evidencia que cuenta con vías de acceso al lugar **CUMPLE**	Cuenta con vías de acceso al lugar **CUMPLE**	Se evidencia que cuenta con vías de acceso al lugar **CUMPLE**
		El predio debe ser un lugar abierto al aire libre, para una exposición de toma de muestras representativas y significativas. Debe estar libre de fuentes locales de contaminación permanente o eventual.	Se evidencia que el lugar es abierto al aire libre, que no hay muros y otros predios alrededor que obstaculicen el monitoreo. **CUMPLE**	Lugar abierto que permite que el lugar sea libre de obstáculos para el monitoreo **CUMPLE**	Lugar abierto que permite que el lugar sea libre de obstáculos para el monitoreo, sin embargo, se evidencia que es terreno donde parquean vehículos de carga pesada lo que alteraría el monitoreo de PM de la zona, ya que se monitorearían directamente las emisiones generadas por este tipo de vehículos. **CUMPLE**

El anterior análisis, se evidencia la relación de los requerimientos técnicos para cada uno de los predios evaluados, los tres cumplen con la facilidad en cuanto al acceso del personal de la SDA las 24 horas del día los 7 días de la semana, y que el predio se encuentre ubicado en un sitio abierto, sin obstrucciones lo que permite la toma de muestras representativas y significativas. Sin embargo, las condiciones técnicas no se cumplen a cabalidad por todas las opciones expuestas, considerando que de acuerdo a la **tabla No. 2 Evaluación de las especificaciones técnicas** solo la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito cuenta con vigilancia privada, el predio es abierto al aire libre lo que permite el acceso a muestras representativas, lo que resulta indispensable para garantizar que el monitoreo de los contaminantes atmosféricos de esta zona de la ciudad se realice bajo las condiciones establecidas en el manual de diseño de los sistemas de vigilancia de calidad del aire.

Si bien uno de los predios se encuentra por debajo del valor del canon de arrendamiento, la entidad tendría que incurrir en gastos considerables para adecuar locativamente el terreno, además de las acometidas

eléctricas y la conexión y acceso a internet. Además de lo anterior, debe tenerse en cuenta el traslado y acople de la estación al nuevo punto (traslado de equipos, torre) y el servicio de celaduría para resguardar los bienes internos de la estación; los dos predios evaluados en la **Tabla No. 2 Evaluación de las especificaciones técnicas** no ofertan el servicio de celaduría, lo que expone la estación a actos vandálicos y saqueos, condición que debe ser tenida en cuenta considerando que los equipos que conforman la estación son de un costo económico alto, además de ser importados por proveedores exclusivos en el país. .

Se agrega a lo anterior que este contrato se ha suscrito desde tiempo atrás con la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito por cumplir con todas las condiciones técnicas específicas, además de considerarse como la más beneficiosa para la entidad, pues los datos que resulten del monitoreo deben ser confiables y de calidad, lo que implica que la estación de monitoreo debe mantenerse lo más libre de confluencia con otros elementos que puedan incidir en el monitoreo de los contaminantes y variables meteorológicas. Así mismo, resulta vital que se cumplan todas las características técnicas que se requieren para su correcta operación.

En este sentido, se infiere que el sitio en el que actualmente se encuentra ubicada la estación Guaymaral, (predios de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito), goza de una ubicación estratégica que contribuye a la toma de información de la calidad del aire en esa zona de la ciudad, ya que se encuentra en un lugar al aire libre y alejado de fuentes locales de contaminación y edificaciones que impidan la toma real de las mediciones, producto de los contaminantes presentes en el aire.

Ahora, considerando factores sociales y económico se hace necesario mencionar que la estación de monitoreo Guaymaral es un bien integrado por equipos automáticos como sensores, monitores y analizadores de gases necesarios de cuidar y preservar. En este punto también resulta claro que es la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito la mejor opción para que opere y funcione la estación de monitoreo, toda vez que ella se ubica al interior del claustro académico, esto garantiza que la estación contará con vigilancia 24 horas los 365 días del año, lo que proporciona seguridad de los bienes internos y externos de la estación.

Finalmente, como otro elemento de estudio debe tenerse en cuenta que la estación de monitoreo debe estar instalada a nivel de piso, por lo que su traslado implica incurrir en tiempo y costos que se materializarían en trabajos para desfijarla del sitio, desinstalar todos los equipos que en ella operan, para posteriormente adecuar el terreno donde se instalaría e instalar y poner en operación y/o funcionamiento todos los equipos de medición, lo que no se hace necesario si se mantiene en operación la estación de monitoreo en los predios de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito, lugar en el que actualmente se encuentra ubicada la estación de monitoreo Guaymaral.

Una vez verificadas las condiciones del mercado inmobiliario y comparar las condiciones técnicas específicas de los bienes inmuebles que podrían satisfacer la necesidad de la entidad, se infiere que los predios de la Escuela Colombiana de Ingeniería Julio Garavito resulta ser la oferta más favorable a los requerimientos e intereses de la entidad, toda vez que resulta ser la forma óptima de mantener la estación de monitoreo de calidad del aire de Guaymaral funcionando en un espacio: (i) alejado de fuentes locales de contaminación que

puedan alterar la medición de los equipos; (ii) seguro por la vigilancia que presta el claustro académico a los elementos que la integran; (iii) no se generan costos adicionales por des-fijación y/o traslado. Asimismo, el espacio cumple con todas las condiciones requeridas en el anexo técnico, y se encuentra dentro del presupuesto designado por la entidad para la vigencia 2024.

6. SOPORTE QUE PERMITA LA TIPIFICACION, ESTIMACION Y ASIGNACION DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIBRIO ECONOMICO DEL CONTRATO.

Los riegos pueden ser definidos como un evento que puede generar efectos adversos y de distinta magnitud en el logro de los objetivos del Proceso de Contratación o en la ejecución de un contrato.

Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales. A continuación, en el siguiente cuadro se establecerá la tipificación y estimación del riesgo para el presente proceso: ***Ver Anexo No. 1 Matriz de riesgos ECJG.***

7. ANALISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

El presente Contrato **NO** requiere constitución de garantías por el contratista.

Teniendo en cuenta la naturaleza del contrato, así como que el inmueble objeto del contrato ya ha sido ocupado por la entidad en otras vigencias y el cabal cumplimiento de las obligaciones por parte del arrendador en los contratos celebrados no se hace exigible ninguna garantía que ampare el presente contrato.

Lo anterior, bajo la regulación del Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 que dispone *"No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria…"*

8. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA COLOMBIA.

El presente proceso de contratación **NO** está cubierto por un Acuerdo Comercial vigente para Colombia a nivel municipal, de conformidad con el literal D del Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación versión (M-MACPC-14), expedido por parte de la Agencia Nacional de Contratación – Colombia Compra Eficiente, el cual señala: "Las Entidades Estatales que adelantan sus Procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007, no deben hacer este análisis en las modalidades de selección de contratación directa, mínima cuantía o para la enajenación de bienes del Estado".

El presente estudio previo **SI X** NO __ cumple con la línea y la meta establecida para el proyecto de inversión, por lo que se considera técnicamente viable.

En mi condición de gerente del proyecto No. 7778- CONTROL A LOS FACTORES DE DETERIORO DE CALIDAD DEL AIRE, ACÚSTICA Y VISUAL DEL DISTRITO CAPITAL BOGOTÁ, certifico que la Entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para el curso del proceso de contratación.

DANIELA GARCIA AGUIRRE
GERENTE DEL PROYECTO

Elaboró: Yuly Alexandra Bermeo- Contratista SCAAV
Revisó: Arinson Armando Ruiz Utria– Contratista SCAAV

Aprobó: Daniela García Aguirre- Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual

Fecha de Suscripción:

Control de Cambios

VERSIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN	FECHA DE APROBACIÓN
8	Se realizan ajustes en el texto del formato, ajustes normativos, de redacción y de mejora del proceso.	Radicado 2021IE13782 del 25 de enero de 2021
9	Inclusión de obligaciones generales en cumplimiento de la normativa generadas en materia contractual y socializadas por la Secretaría Jurídica Distrital, así como la Secretaría Distrital de la mujer	Radicado No. 2021IE121106 del 17 de junio del 2021.